

Rad No.: 26-240-106923

Barranquilla, 12/02/2026

Señor(a)
JANICE AARON CASTILLO
Calle 26 No. 15 - 39 APTO 201
Santa Marta.

Contrato: 66871536

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 30 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-002673, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 26 No. 15 - 39 APTO 201 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su solicitud va orientada a la revisión de los conceptos facturados en los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Ahora bien, con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en los meses de 2025 y enero de 2026.

Ítem	Concepto	dic-25	ene-26
1	APLICACION SALDO A FAVOR	-\$ 6.096	\$0
2	CARGO FIJO MENSUAL	\$ 5.145	\$ 5.152
3	Ajuste de Consumo (6m3 - diciembre-2025)	\$0	\$ 18.024
	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 60.080	\$ 85.428
4	Financiacion_09/02/2024	\$ 400	\$ 428
	REVISION PERIODICA_09/02/2024	\$ 2.106	\$ 2.252
5	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 4.904	\$ 4.365
6	MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_08/11/2024	\$ 3.547	\$ 3.873
7	IVA	\$ 259	\$ 229
	Total Servicio:	\$70.345	\$119.751

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

APLICACION SALDO A FAVOR

Corresponde al saldo a favor que presentaba el inmueble en mención con ocasión al pago realizado el día 20 de noviembre de 2025, el cual se aplicó en la facturación del servicio hasta agotarlo.

En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "*un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*"



Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia”.

Ajuste de Consumo (6m3 - diciembre-2025) - CONSUMO DE GAS NATURAL

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes diciembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 20 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 297.1620 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 242.03 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 55.132 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 54 metros cúbicos, correspondiente a 26 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025, y 28 metros cúbicos para el mes de enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de enero de 2026, los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2025, por valor de \$18.024,00, más los 28 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de enero de 2026, por valor de \$85.428,00, para completar los 54 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 6 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en buen estado, el funcionamiento del medidor es normal, la hermeticidad cumple, con lectura 306 metros cúbicos, se dejó medidor en buen estado y sin fuga, servicio normal.

Financiaci0n_09/02/2024 - REVISION PERIODICA_09/02/2024

Con ocasión a su solicitud, el día 9 de febrero de 2024, uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC realizó la revisión periódica¹ de

¹ *“ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: “5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. El costo de esta revisión estará a cargo del usuario. (subraya fuera de texto)*

instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$128.039,00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$107.596
FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$20.443
Total	\$128.039

Los conceptos indicados como “**Intereses de Financiación**”, corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_08/11/2024

El concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_08/11/2024 corresponde a los trabajos realizados el día 6 de noviembre de 2024, los cuales consistieron en realizar se hizo cambio de medidor existente con fuerte fuga en careta, usuario autorizó el cambio del medidor número de medidor nuevo SH-21034672-24 lectura del medidor anterior 690 metros cúbicos, medidor retirado SH-21168888-19.

Es de anotar que, el cobro por concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_08/11/2024, fue diferido a un plazo de 48 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de noviembre de 2024.

Con relación al cobro realizado por el concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_08/11/2024, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3º del artículo 154 ibidem, el cual establece lo siguiente:

(...)

“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”

Al respecto señalamos que: “**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación”. Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

(...)

En este sentido, el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_08/11/2024, toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_08/11/2024, señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses noviembre, diciembre de 2024, enero, febrero, marzo de 2025, por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el valor de dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
236905356